



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 305

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2021, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	GLADYS SÁNCHEZ ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	GLADYS SÁNCHEZ ARIAS
APODERADO DTE	SI	CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
APO. COLPENSIONES	SI	BELCY BAUTISTA FONSECA
RTE LEGAL COLFONDOS	SI	JAIR ATUESTA REY
APO COLFONDOS		

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 04:28)			
1. CONCILIACIÓN (Min. 04:50)	CERTIFICADO N°239 de 2019. FRACASADA - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL		
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 05:24)	NO APLICA		
3. SANEAMIENTO (Min. 05:32)	NO APLICA		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 06:10)	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS		
	HECHOS	COLPEN	COLF
	Hecho 1. La dte nació el 23/12/1960.	x	No consta
	Hecho 2. La dte cotizó al ISS a partir del 20/12/1992.	x	No consta
	Hecho 3. La dte cotizó 233.71 semanas al RAIS.	x	No consta
	Hecho 4. La dte se trasladó al RAIS, el 14/11/2002.	x	No cierto
	Hecho 5. La dte tenía 40 años al momento de su traslado.	x	No consta
	Hecho 30. La dte presentó reclamación administrativa ante Colpensiones el 06/12/2018.	x	No consta
	Hecho 36. Que Colpensiones informó a la Procuraduría que desde el año 2012 se viene realizando el proceso de asesoría informada en los casos de traslado de régimen.	x	No consta
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min. 07:21)			

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLFONDOS y como consecuencia de ello establecer si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM al RAIS; para ello deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 08:16)			
DEMANDANTE	FOLIO 54 A 98	COLPENSIONES	EXP ADTIVO
INT. PARTE	X	INT. PARTE	X
TESTIGOS	X	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
COLFONDOS	FOL 135 A 137	DE OFICIO	
INT. PARTE	X	Interrogatorio de parte a al dem	
TESTIGOS	NO APLICA		
DOCUMENTOS	X	OBSERVACIONES	
DICTAMEN	NO APLICA	NO APLICA	
INSP. JUDICIAL	NO APLICA		

AUDIENCIA ART 80 (Min. 10:31)		
7. PRACTICA DE PRUEBAS		
DEMANDANTE		
DOCUMENTALES	FOLIO 33 A 64	
INT. PARTE	RTE LEGAL COLFONDOS - Desiste (Min. 10:49)	
TESTIGOS	MÉLIDA GUERRA TORRES - Desiste (Min. 10:49)	
COLFONDOS		COLPENSIONES
DOCUMENTALES	FOL 176 A 185	FOL 93 A 99
INT. PARTE	Gladys Sánchez (Min. 11:09)	Gladys Sánchez (Min. 11:54)

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 24:35)		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE (Min. 24:42)	X
	COLPENSIONES (Min. 28:16)	X
	COLFONDOS S.A. (Min. 30:00)	X

10. SENTENCIA (Min. 32:50)	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o infeficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	COLFONDOS

Falta de legitimación por pasiva	Inexistencia de la obligación
Inexistencia de la obligación	
Error de derecho no vicia el consentimiento	Prescripción
Buena fe	Buena fe
Prescripción	Innominada o genérica
Innominada o Genérica	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 37:43)

Dto 656 de 1994 Art 14 y 15. Art. 13, literal b) y Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 663 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil.

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 36:41)

STL 3202 2020 RAD. 57444 DEL 18 DE MARZO DE 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de novimebre de 2018

Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704

Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Formulario de afiliación a Colfondos	54
Formulario de afiliación a Colfondos	56
Historia laboral Colpensiones	57
Petición Colfondos	66
Petición Porvenir	67
Petición Colpensiones	68
Respuesta Colfondos	70
Reclamación administrativa ante Colpensiones	58
Historia laboral para bono pensional	72
Respuesta Porvenir	73
Certificado de afiliación Porvenir	75
Respuesta Colpensiones	83
Respuesta Superfinanciera	87
Respuesta Superfinanciera	91
Respuesta a requerimiento por parte de Colpensiones	97
Formulario SIAFP	135
Comunicado periodístico	136
Expediente administrativo	
INT. PARTE	Gladys Sánchez Arias

14. CONCLUSIONES (Min. 40:00)

REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO

A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la primera afiliación del demandante se dio en el año 2000 la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.

B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: En el presente asunto se verifica la existencia de dos formularios de afiliación, que contienen varias leyendas genéricas acerca de la asesoría y de la aceptación de las consecuencias en el régimen de prima media. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.

C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, no es posible determinar que la AFP brindó la información necesaria y transparente para que la afiliación de la demandante al RAIS se haya realizado de manera libre y voluntaria. En el expediente solamente se consigna el formulario de afiliación a una de las AFP y un comunicado a la empresa donde trabajaba el demandante; como se explicó antes, el formulario de afiliación es insuficiente para determinar el tipo de información que la afiliada recibió, el formulario implica únicamente que hay un consentimiento del usuario, pero el mismo NO es informado. Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE ADQUIRIRLO; TAMPOCO SE REQUIERE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Un entendimiento contrario implica la vulneración del derecho a la igualdad frente a los demás afiliados del SGSSP. La afiliación es un acto jurídico que no está supeditado a la situación del afiliado

¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	NO
PRESCRIPCIÓN	
Fecha de reclamación activa	06/12/2018
Fecha de presentación de la demanda	25/04/2019
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

16. RESUELVE (Min. 56:07)

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por COLFONDOS S.A., y con esto a la afiliación realizada a la Sra. GLADYS SÁNCHEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 38.247.970 , respecto del traslado realizado el 14 de noviembre del 2000 .
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. GLADYS SÁNCHEZ ARIAS , identificada con cédula de ciudadanía N° 38.247.970 , se encuentra efectivamente afiliada a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a COLFONDOS S.A., a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual la Sra. GLADYS SÁNCHEZ ARIAS a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administración.

CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. GLADYS SÁNCHEZ ARIAS .
QUINTO	ORDENAR a COLFONDOS S.A. , a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES . Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas. Agencias en Derecho la cantidad de COLFONDOS S.A. , en la suma de 3 SMLMV y COLPENSIONES en la suma de 1 SMLMV .

17. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 58:30)

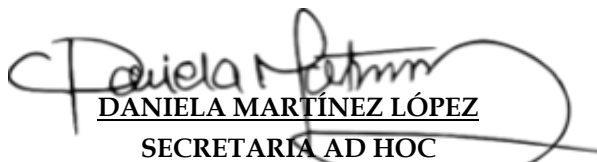
DEMANDANTE	N/A	COLFONDOS	NO
COLPENSIONES	SI (Min. 58:27)		

Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC